

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JAIRO DELGADO ROMERO**  
**A B O G A D O**  
**CARRERA 19 No.38-20/24**  
**MÓVIL/WHATSAPP: 313-8675120**  
**[jairodelgadoromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoromero@hotmail.com)**  
**BUCARAMANGA**

**SEÑORA**

**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POR PRESUNTAS OBLIGACIONES DINERARIAS**  
**DE: FACUNDO SIERRA SIERRA Y OTROS**  
**CONTRA: LUIS OSCAR JAIMES JURADO**

**RADICACION No.68001-4003-022-2022-00419-00.**

**JAIRO DELGADO ROMERO**, abogado, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13`836.601 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional número 26.986 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura( con oficina en la carrera 19 No.38-20/24 del Barrio Centro de Bucaramanga, móvil/whatsapp 313-8675120 y E-MAIL: [jairodelgadoromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoromero@hotmail.com) ), en ejercicio del poder que me ha conferido el demandado: señor **LUIS OSCAR JAIMES JURADO** (vecino y residente en el municipio de **SAN JOSÉ DE CALDAS-DEPARTAMENTO DE CALDAS**), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.269.991 expedida en Bucaramanga, en atención a lo preceptuado por el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a dar contestación a la demanda, así:

**ACLARACIÓN PREVIA A TODO PRONUNCIAMIENTO SOBRE**  
**HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Para un correcto abordaje del texto de la demanda impetrada en contra del señor **LUIS OSCAR JAIMES JURADO**, hemos de señalar y/o indicar que los demandantes **OMITIERON PREMEDITADAMENTE INFORMACIÓN IMPORTANTÍSIMA A NIVEL PROCEDIMENTAL**, la cual es de las siguientes características y/o dimensiones:

- A) Que revisado el texto de la demanda, en el **ACAPITE DE NOTIFICACIONES**, no existe alusión alguna a **DIRECCIÓN FÍSICA DE LOS DEMANDANTES: FACUNDO SIERRA SIERRA y ZORAYA PRADA JURADO**, sino solo direcciones electrónicas y en cuanto al demandante más joven, señor **FREDY ALBERTO SIERRA PRADA**, sí consignaron **UN LUGAR FÍSICO Y UN LUGAR ELECTRÓNICO**. Con esta omisión, procedieron a enviar las comunicaciones de **LEY** en orden a integrar el **CONTRADICTORIO, A LA MISMA DIRECCIÓN FÍSICA DONDE SÍ RESIDEN DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS LOS DEMANDANTES: FACUNDO SIERRA SIERRA y ZORAYA PRADA JURADO**, junto con la señora **MADRE DE ZORAYA PRADA**

**JURADO Y MAURICIO JURADO BÁEZ (persona esta última mencionada como testigo de la parte demandante): CALLE 41 No.19-60 Y 19-56 CENTRO DE BUCARAMANGA.**

- B) El demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO, reside desde hace varios años en el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CALDAS (DEPARTAMENTO DE CALDAS) Y TAL COMO LO AFIRMARAN EN EL ACÁPITE DE NOTIFICACIONES, no poseía DIRECCIÓN ELECTRÓNICA CONOCIDA (ART.82 DEL C.G.P.).**
- C) Por otra parte, OMITIERON MENCIONAR LOS LAZOS DE PARENTESCO QUE UNEN A LOS DEMANDANTES CON EL DEMANDADO; información necesaria desde el PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD CON QUE SE DEBE PROCEDER EN TODA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL, por cuanto nos ubicaría inmediatamente en el texto del ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Los lazos de parentesco son: 1) ZORAYA PRADA JURADO es hermana del demandado Luis Oscar Jaimes Jurado, por parte de Madre (GRACIELA JURADO BÁEZ); 2) el señor FACUNDO SIERRA SIERRA, era hasta hace unos cuatro (4) meses, el esposo de ZORAYA PRADA JURADO (por consiguiente, cuñado del demandado); 3) el señor FREDY ALBERTO SIERRA PRADA, es el hijo mayor del matrimonio que celebraron en su momento FACUNDO SIERRA SIERRA y ZORAYA PRADA JURADO, y por tanto es sobrino del aquí demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO; 4) La señora madre de LUIS OSCAR JAIMES JURADO (GRACIELA JURADO BÁEZ), quién reside con los SIERRA PRADA, fue la persona a la que hicieron firmar todas y cada una de las comunicaciones en físico destinadas a provocar el conocimiento de la existencia de demanda al señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO, quién afortunadamente por haber venido a visitar a su señora MADRE EN EL FINAL DEL AÑO 2022, esta le entregó los sobres que ella había recibido.**

### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.** Efectivamente el Padre del demandado LUIS OSCAR JAIMES JURADO falleció en esta Ciudad y hubo necesidad de iniciar trámites concernientes al proceso de sucesión, el cual fue interferido por otros procesos que tuvieron que ser atendidos y es ahí cuando en un acto de supuesta solidaridad las tres (3) personas ahora demandantes, lo apoyaron con techo, comida y uno que otro aporte monetario absolutamente voluntario; **esto es que no existió ni existe acuerdo alguno, verbal y/o escrito en el que se establecieran cantidades de dinero como las que indican**

**en la demanda, que hubiesen sido entregadas a LUIS OSCAR JAIMES JURADO, para cubrir costos procesales.**

**SEGUNDO: NO ES CIERTO.** El señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO, en ningún momento recibió de los demandantes dineros en las cantidades astronómicas expresadas, pues de haber sido ello cierto, hubiesen hecho firmar por cada una de las cantidades algún documento y/o título-valor, PORQUE ASÍ LO INDICAN LAS REGLAS DE LA EXPERIENCIA Y/O EL SENTIDO COMÚN.

**TERCERO: NO ES CIERTO.** El demandado no solicitó cantidades de dinero a los hoy demandantes, pues estos últimos le ayudaron con techo, comida y uno que otro aporte voluntario de dinero para suplir necesidades básicas, más no para atender específicamente PROCESO O PROCESOS EN CURSO PARA LA ÉPOCA. No obstante, cuando ya conocieron el resultado final de ADJUDICACIÓN comenzaron a convencer a la señora GRACIELA JURADO BÁEZ (madre de ZORAYA, suegra de FACUNDO y abuela de FREDY), para que presionara a LUIS OSCAR JAIMES JURADO, en el sentido de que por el apoyo humanitario que le habían dispensado, le exigiera compartir LA HERENCIA y al primer bien que aspiraron fue al apartamento de la carrera 27 No. 20-08 APARTAMENTO 201.

**CUARTO: NO ES CIERTO.** No han existido llamados ni requerimientos de ninguna índole al señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO. Los demandantes solo pretenden hacerse partícipes de la herencia como contraprestación al techo, la comida y los pequeños aportes que voluntariamente le hicieron mientras el operador judicial competente, determinó LOS DERECHOS HERENCIALES DE LUIS OSCAR JAIMES JURADO.

**QUINTO.- PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien es cierto que la señora ELIZABETH DÍAZ RÍOS aparece con uno de los inmuebles recibidos por LUIS OSCAR JAIMES JURADO, en ningún momento es o ha sido por la razón que consigna la apoderada demandante (EVADIR PAGO ALGUNO), pues la verdad es que tuvo necesidad de efectuar esa operación POR NO TENER VIDA CREDITICIA PROPIA y como es sabido que los Bancos y/o Entidades Financieras no prestan dinero solo por demostrar tener propiedades, sino sobre todo por demostrar ingresos, SE ACUDIÓ A ESA FIGURA PUES LA SEÑORA ELIZABETH DÍAZ RÍOS ya tenía historial crediticio y de esta forma ha podido obtener recursos para su sostenimiento propio y el de la familia que formó.

**SEXTO.- NO ES CIERTO.** Lo que sí les debe LUIS OSCAR JAIMES JURADO a sus hoy demandantes es el acto de solidaridad y/o desprendimiento que en ese momento le suministraron en aras de los lazos de sangre (una deuda moral).

**SEPTIMO.- NO ES CIERTO** que LUIS OSCAR JAIMES JURADO, deba intereses a los demandados, pues se reitera, nunca les solicitó ni recibió dineros en las cantidades astronómicas que expresa la apoderada demandante. No conocemos que las deudas morales

generen intereses, lo que sí generan es GRATITUD, AGRADECIMIENTO,

**OCTAVO.-** NO ES CIERTO. Si se suministra techo, comida y algún mínimo dinero para ayudar al sostenimiento de una persona, ESA CONDUCTA NO GENERA PER SE OBLIGACIONES A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS INVOCADOS por la apoderada demandante, PUES EL MUTUO O PRESTAMO DE CONSUMO ES POR DEFINICIÓN UN CONTRATO Y COMO TAL DEBE LLENAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.

**NOVENO.-** NO ES CIERTO, porque reiteramos que el suministro de techo, comida y una que otra pequeña cantidad de dinero a un familiar en situación económica difícil, NO GENERA UNA OBLIGACIÓN MONETARIA EN QUIEN RECIBE DICHA AYUDA.

**DECIMO.-** ES CIERTO. Efectivamente existe un poder otorgado por los demandantes a la apoderada DRA. MARIELSY SILVA ACUÑA.

### **RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS**

**PRIMERA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE porque no existe ni ha existido contrato alguno de mutuo con interés entre el demandado señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO y la demandante ZORAYA PRADA JURADO, a la luz de los artículos 2221 y s.s. del código civil, como lo afirma la apoderada demandante.

**SEGUNDA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE, porque no existe ni ha existido contrato alguno de mutuo con interés entre el demandado señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO y el demandante FACUNDO SIERRA SIERRA, a la luz de los artículos 2221 y s.s. del código civil, como lo afirma la apoderada demandante.

**TERCERA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE, porque no existe ni ha existido contrato alguno de mutuo con interés entre el demandado señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO y el demandante FREDY ALBERTO SIERRA PRADA, a la luz de los artículos 2221 y s.s. del código civil, como lo afirma la apoderada demandante.

**CUARTA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE, porque nunca ha existido ni existe contrato alguno de mutuo entre el demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO y los demandantes: ZORAYA PRADA JURADO, FACUNDO SIERRA SIERRA y FREDY ALBERTO SIERRA PRADA.

**QUINTA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE, porque reiteramos que nunca ha existido ni existe relación contractual alguna entre el demandado LUIS OSCAR JAIMES JURADO y los aquí demandantes.

**SEXTA.-** NOS OPONEMOS TOTALMENTE.

AHORA BIEN, HABIENDO DADO RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ASI COMO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, PASAMOS A AFIRMAR QUE LA DEMANDA IMPETRADA SOLO TIENE JUSTIFICACIÓN EN LAS CÉLEBRES PALABRAS DEL IUS FILOSOFO ALF ROSS: **“LA IDEOLOGÍA DE LA JUSTICIA ES UNA ACTITUD MILITANTE DE TIPO BIOLÓGICO-EMOCIONAL A LA CUAL UNO MISMO SE INCITA PARA LA DEFENSA CIEGA E IMPLACABLE DE CIERTOS INTERESES” (“SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA”).**

**OBJECIÓN EXPRESA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO  
REALIZADO POR LA APODERADA DEMANDANTE EN EL TEXTO  
DE LA DEMANDA**

Sea lo primero, advertir que no EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA DE PARTE DEL DEMANDADO EN CUANTO AL PRETENDIDO PAGO DE UNAS SUMAS ASTRONÓMICAS DE DINERO QUE SEGÚN AFIRMAN LOS DEMANDANTES LE SUMINISTRARON PARA ATENDER PROCESOS EN EL AÑO 2009 Y POSTERIORES, BAJO LA FIGURA JURÍDICA DEL MUTUO CON INTERES (ARTÍCULO 2221 Y S.S. SDEL CÓDIGO CIVIL), POR CUANTO DE NINGUNA DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ANEXARON AL ESCRITO DE DEMANDA, SE AVIZORA QUE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES HAYA APORTADO LAS CANTIDADES QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE RECLAMAN PARA SÍ. VEAMOS:

- A) NO SE APORTA DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE DEN FE DE LA ENTREGA DE \$41.000.000,00 POR PARTE DE LA DEMANDANTE ZORAYA PRADA JURADO, al ahora demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO.
- B) NO SE APORTA DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE DEN FE DE LA ENTREGA DE \$11.000.000,00 POR PARTE DEL DEMANDANTE FACUNDO SIERRA SIERRA, al ahora demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO.
- C) NO SE APORTA DOCUMENTO Y/O DOCUMENTOS QUE DEN FE DE LA ENTREGA DE \$13.230.000,00 POR PARTE DEL DEMANDANTE FREDY ALBERTO SIERRA PRADA, al ahora demandado, señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO.

En resumen, y en sentido jurídico práctico LA INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS RECLAMADAS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE POR LOS DEMANDANTES: ZORAYA PRADA JURADO, FACUNDO SIERRA SIERRA y FREDY ALBERTO SIERRA PRADA, nos plantea un problema de cómo cuantificar lo inexistente O DE QUE MANERA ARGUMENTAR PARA OBJETAR LO INEXISTENTE?. Este problema lo soluciona uno de los

**integrantes de la COMISIÓN REDACTORA DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: “Empero, se debe resaltar que no se ha establecido *INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA*, porque, y en esto la directriz de la norma se mantiene idéntica, se indica que “Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión”. “En conclusión, si se presenta la cifra estimada el demandado no la objeta y el juez no considera que se den las bases para decretar pruebas de oficio, se tendrá como establecida la misma, caso de que llegue a darse una sentencia condenatoria, pero el hecho de que no exista la censura por la parte demandada al monto, no conlleva que ese sólo hecho implique allanamiento a la demanda ni que se haya invertido la carga de la prueba”. EL DR. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO EN EL LIBRO DENOMINADO “REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL” DE EDITORES DUPRÉ AÑO 2010 PAGINA 48.**

**PRUEBAS:**

**NO SE SOLICITAN PRUEBAS EN CONCRETO; PERO SI SOLICITAMOS EN ESPECIAL QUE SE TENGA EN CUENTA LOS LAZOS DE SANGRE QUE VINCULAN A LOS DEMANDANTES CON EL DEMANDADO Y CON EL TESTIGO MAURICIO JURADO BÁEZ.**

**COMPETENCIA:**

**Es Usted competente para conocer de ésta contestación de demanda.**

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**Mis poderdante, en la dirección suministrada por la actora, pues no tenemos interés alguno en proponer excepción por INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO LUIS OSCAR JAIMES JURADO, quién reside PERMANENTEMENTE EN SAN JOSE DE CALDAS (DEPARTAMENTO DE CALDAS), a pesar de lo ya manifestado en tal sentido, pues entendemos que el MAYOR PRINCIPIO QUE NOS DEBE ACOMPAÑAR (EN ESTE CASO CONCRETO), ES QUE EXISTA UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA.**

**El suscrito, en el correo electrónico: [jairodelgadoromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoromero@hotmail.com) y en la CARRERA 19 NÚMEROS 38-20/24 DEL BARRIO CENTRO DE BUCARAMANGA, así como en el MÓVIL/WHATSAPP: 313-8675120.**

**ANEXOS:**

**EL PODER A MÍ OTORGADO POR EL DEMANDADO.**

**Señora Juez, Atentamente:**



---

**JAIRO DELGADO ROMERO**

**C.C. No. 13.836.601 de Bucaramanga**

**T.P. No. 26.986 del H. C. S. de la J.**

**[jairodelgadoromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoromero@hotmail.com)**

SEÑOR(A)  
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**  
DE: **FACUNDO SIERRA SIERRA Y OTROS**  
CONTRA: **LUIS OSCAR JAIMES JURADO**

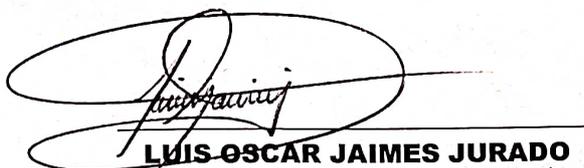
**RADICACION No.68001-4003- 022- 2022-00419-00**

**LUIS OSCAR JAIMES JURADO**, mayor de edad, vecino y residenciado permanentemente en el Municipio de SAN JOSÉ DE CALDAS (Departamento de Caldas), desde hace más de cinco (5) años, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.269.991 expedida en Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a USTED que por el presente **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JAIRO DELGADO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'836.601 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 26.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo E-MAIL ES: [jairodelgadoloromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoloromero@hotmail.com), **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y ADICIONALMENTE, ASUMA LA DEFENSA INTEGRAL DE MIS INTERESES DENTRO DEL MISMO, TENIENDO EN CUENTA LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ASÍ COMO LAS ESPECIALES DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSAR, DESISTIR, SUTITUIR.**

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO:** 1.- que desde el año 2017 nunca he mantenido relaciones comerciales ni personales en el Municipio de Bucaramanga (Santander); 2.- que desde ya, autorizo expresamente a mi apoderado para que proponga todas y cada una de las excepciones que sean pertinentes; 3.- Que me enteré de esta demanda porque vine a la Ciudad de Bucaramanga a visitar a mi señora Madre con ocasión del nuevo año 2023, MAS NO PORQUE RESIDA Y/O TENGA RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, NI MUCHO MENOS LUGAR DE TRABAJO. Por lo anteriormente expuesto, ruego a USTED, reconocerle personería a mi **APODERADO DESIGNADO**, en orden a que pueda ejercer con toda propiedad MI DERECHO DE DEFENSA.

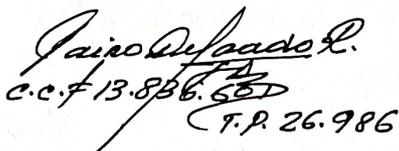
NOTARÍA  
BUCARAMANGA  
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Señor(a) Juez, Atentamente:

  
**LUIS OSCAR JAIMES JURADO**

91269.991 Bucamanga.

ACEPTO EL PODER:

  
C.C. 13.836.601  
T.P. 26.986

**NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA**  
**NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTÓ  
**JAIMES JURADO LUIS OSCAR**  
Identificado con C.C. 91269991  
Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Cod. fw282

  
  
FIRMA DEL DECLARANTE  
2023-01-17 10:28:37  
JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

## contestación de demanda radicado

Jairo Delgado <jairodelgadoromero@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias [@j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEÑORA**  
**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POR PRESUNTAS OBLIGACIONES DINERARIAS**  
**DE: FACUNDO SIERRA SIERRA Y OTROS**  
**CONTRA: LUIS OSCAR JAIMES JURADO**

**RADICACION No.68001-4003-022-2022-00419-00.**

Radicado 68001400302220220041900

Adjunto PDF,

**Jairo Delgado Romero**

*Abogado*

+57 3138675120

[jairodelgadoromero@hotmail.com](mailto:jairodelgadoromero@hotmail.com)

Oficina Cra. 19 # 38-24 centro

Bucaramanga, Santander, Colombia.

519 7148